



ADDC / Asociación por los  
Derechos Civiles

# diez

lecciones fundamentales sobre la  
educación inclusiva

## Lección



**El Estado argentino ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en 2008, a través de la ley 26.378.**

## Lección



**La CDPD tiene status supralegal.**

Ninguna ley nacional o provincial y ningún decreto, resolución o disposición de las autoridades nacionales, provinciales y municipales puede desconocer o dejar sin efecto los derechos reconocidos en la CDPD.

## Lección



**De acuerdo al artículo 24 de la CDPD, los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la educación inclusiva.**



## Lección

**¿Cuáles son las características fundamentales de un sistema educativo respetuoso del derecho a la educación inclusiva?**

En un sistema educativo inclusivo, las personas con discapacidad estudian en una escuela común junto a otros alumnos sin discapacidad, con planes de estudio, tiempos de aprendizaje y métodos y materiales de enseñanza que responden a las necesidades, intereses y características de cada alumno.



## Lección

**Integración no es sinónimo de inclusión.**

El principio de integración educativa promueve la escolarización de los niños y niñas con discapacidad en las escuelas comunes, siempre que estén en condiciones de adaptarse a sus métodos de enseñanza y organización educativa.

Por el contrario, el principio de inclusión educativa promueve la reestructuración del sistema de educación común, de modo tal de lograr que todas las escuelas estén en condiciones de recibir a todos los alumnos en sus aulas, incluidos los alumnos con discapacidad, y reconocer, aprovechar y valorar las diferencias que existen entre ellos.

## Lección

### **A fin de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la educación inclusiva, el Estado argentino tiene la obligación de:**

- “Proporcionar equipo y materiales docentes adecuados para las personas con discapacidad”;
- Adoptar métodos de enseñanza y planes de estudios que abarquen las necesidades de todos los niños y alumnos, incluidos los que tengan discapacidad, y promover la aceptación de la diversidad;
- Capacitar a todos los maestros para que enseñen en un aula inclusiva y estimularlos a que se apoyan mutuamente;
- Ofrecer una amplia gama de apoyos que satisfaga las diversas necesidades de todos los alumnos, incluidos los que no tengan discapacidad, en la mayor medida posible;
- Facilitar el aprendizaje de Braille y de la lengua de señas para que los niños que sean ciegos, sordos o sordosciegos puedan tener acceso a la educación y puedan comunicarse”. Fuente: Manual para Parlamentarios sobre la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

## Lección

### **En 2012, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU recomendó al Estado argentino que:**

- “desarrolle una política pública de educación integral que garantice el derecho a la educación inclusiva”;  
Fuente: CRPD/C/ARG/CO/1
- “tome las medidas necesarias para que los estudiantes con discapacidad inscritos en escuelas especiales se incorporen a las escuelas inclusivas y a ofrecer ajustes razonables a los estudiantes con discapacidad en el sistema educativo general”.

## Lección

### **Pese a que señala que “la Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa”, la Ley de Educación Nacional 26.206 infringe el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad porque sólo garantiza su integración educativa, según las posibilidades de cada persona.**

De acuerdo al artículo 42 de la ley, “El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología garantizará la integración de los/as alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona”.

## Lección



**Las autoridades nacionales y provinciales tienen el deber de adoptar medidas inmediatas para fomentar el pleno respeto de los derechos de las personas con discapacidad por parte de la sociedad (artículo 8 de la CDPD).**

A tal fin, entre otras medidas, las autoridades deberán fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad.



## Lección

**De acuerdo al artículo 4 inciso 3 de la CDPD, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad a la educación inclusiva, las autoridades educativas nacionales y provinciales tienen el deber de “celebrar consultas estrechas y colaborar activamente” con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.**



**Desde la Asociación por los Derechos Civiles trabajamos, en conjunto con las más de 70 organizaciones que conforman el Grupo Artículo 24 por la Educación Inclusiva, para promover el pleno cumplimiento por parte del Estado argentino de su obligación internacional de respetar, promover y garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la educación inclusiva.**



Av. Córdoba 795 - Piso 8 - (C1054AAG) Buenos Aires, Argentina  
Tel (5411) 5236.0555 - E-mail: sminieri@adc.org.ar

**Contacto: Sofia Minieri - Coordinadora del Proyecto de Educación Inclusiva**